

## **RESPUESTA A OBSERVACIONES**

### **CONVOCATORIA NUMERO 02 DE 2020**

#### **PLIEGOS**

#### **PROCESO DE MAYOR CUANTIA**

**OBJETO:** DISEÑO, IMPRESIÓN, CUSTODIA, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE LA BILLETERÍA DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO A SUS DISTRIBUIDORES, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LA BILLETERÍA DEVUELTA Y PREMIOS PAGADOS CON VALOR DECLARADO POR LOS DISTRIBUIDORES.

#### **TERMINO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES O ACLARACIONES A LOS PLIEGOS.**

En el cronograma establecido en el pliego para la presentación de la oferta pública, se tiene que las partes interesadas en el proceso, podían hacer consultas, aclaraciones y observaciones al pliego definitivo hasta el día 26 de octubre del presente año, hasta las 2:00 pm. En la fecha y tiempo establecido las siguientes empresas presentaron observaciones en los siguientes términos.

**OBSERVACIONES.** **DISPAPELES S.A.S.** presentadas a través de correo electrónico, el día 26 de octubre de 2020, a las 1:24 pm.

#### **OBSERVACIÓN 1:**

Se solicita a la entidad incluir dentro de la información sometida a reserva las muestras de los competidores toda vez que esta se encuentra protegida por el secreto comercial, al tratarse de información secreta y de valor comercial para los proponentes en la medida en que revela el detalle de la tecnología utilizada por ellos y que representa el valor agregado del producto y servicio que ofrecen.

**RESPUESTA:** La lotería del Quindío dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24, Numeral 6 de la Ley 1755 de 2015 *Informaciones y documentos reservados*. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

Numeral 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

Por lo anterior, en caso de recibir solicitudes de información de las propuestas, recepcionadas en el proceso, será aplicada la norma anteriormente citada.

## **OBSERVACIÓN 2:**

Por las razones expuestas, la restricción del requisito de experiencia, sin justificación clara, se configura en una forma de limitación de la participación en los procesos de contratación que viola los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia. En consecuencia, se solicita a la entidad que amplíe la experiencia para que comprenda los contratos de diseño, impresión y suministro de títulos valores, de la forma en la que se había contemplado en el proyecto de pliegos, con lo que la entidad tendrá la experiencia acreditada que le permita tener la tranquilidad de estar contratando con una empresa que le de el respaldo suficiente para responder contractualmente por la negociación.

## **RESPUESTA:**

No se accede a la observación toda vez que la experiencia exigida es acorde y directamente relacionada con el objeto contractual y por lo tanto adecuada y proporcional a la naturaleza y cuantía del presente proceso, permitiendo incluso que la misma sea acreditada con entidades públicas y privadas durante todo el tiempo de existencia de la empresa proponente.

## **OBSERVACION 3:**

### **CAPITULO III REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES**

En conclusión, las entidades operadoras de juegos de azar no están obligadas ni facultadas a exigir certificaciones de calidad basadas en una norma particular, mucho menos sobre un estándar internacional (no local), que restrinja las normas de libre participación y concurrencia de los oferentes por medio de requisitos que no están estipulados en la normatividad.

Esta observación aplica también para el literal j. del numeral 8.3. Obligaciones de las partes y el literal j de la cláusula segunda: Obligaciones de las Partes por parte del Contratista - Obligaciones Específicas de la minuta del contrato.

En conclusión, las entidades operadoras de juegos de azar no están obligadas ni facultadas a exigir certificaciones de calidad basadas en una norma particular, mucho menos sobre un estándar internacional (no local), que restrinja las normas de libre participación y concurrencia de los oferentes por medio de requisitos que no están estipulados en la normatividad.

Esta observación aplica también para el literal j. del numeral 8.3. Obligaciones de las partes y el literal j de la cláusula segunda: Obligaciones de las Partes por parte del Contratista - Obligaciones Específicas de la minuta del contrato.

## **RESPUESTA:**

Para dar respuesta a esta observación, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

Sea lo primero indicar que la Lotería del Quindío EICE, es una entidad estatal descentralizada del orden departamental, transformada de establecimiento público a Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante la Ordenanza 009 de 1995 de la Asamblea Departamental, vinculada al Departamento del Quindío que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, así como patrimonio propio, cuyo capital público asciende al ciento por ciento (100%), por lo cual para efectos de la suscripción de contratos la misma se entiende como entidad estatal y los contratos que suscribe son contratos estatales.

No obstante los acuerdos obligacionales que suscribe la Lotería del Quindío, como se ha indicado tienen el carácter de contrato estatal, ello no significa en manera alguna que se encuentre sometido al Estatuto de Contratación Estatal, por lo que frente a este aspecto debe recordarse que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la ley 1474 de 2011, establece como regla general en materia de contratos para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado con capital superior al cincuenta por ciento (50%) público la aplicación de las normas previstas en el referido Estatuto General de Contratación Estatal y como regla de excepción la aplicación de un régimen especial de contratación, ello cuando se presente una de dos situaciones; (i) que estas entidades desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional y (ii) cuando desarrollen actividades en mercados regulados, frente a lo que debe entonces concluirse que la Lotería del Quindío en materia contractual está sometida a un régimen especial o excepcional de contratación, pues la actividad comercial e industrial que desarrolla implica claramente competencia con otros sectores de la economía (públicos y privados), pero además porque estas actividades corresponde a un mercado regulado.

Por lo anterior y en atención a su observación, sobre la obligatoriedad de acoger el parágrafo 2. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, nos permitimos aclarar que esta disposición normativa solo aplica para entidades sometidas al estatuto general de

contratación pública (Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamentan) y el proceso en desarrollo está regido bajo el manual de contratación de la entidad.

No obstante a lo anterior, es preciso manifestar que la entidad al realizar el requerimiento de una certificación de calidad en seguridad de los billetes, no está exigiendo que el proponente se encuentre certificado en **sistemas de gestión de calidad**, prohibición expresa que se encuentra contemplada en el parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007; dicho requerimiento va dirigido a la certificación de calidad frente a un producto o servicio específico; el cual está regulado en el decreto 1068 de 2015, parágrafo único artículo 2.7.1.4.9 el cual a la letra reza. *“Las condiciones de seguridad descritas en el presente artículo deberán constar en el respectivo contrato de impresión y suministro de billettería. Los impresores o contratistas que suministren los billetes de lotería deberán acreditar certificación de calidad.”*

Del mismo modo, llama la atención la interpretación realizada en su escrito de observaciones, en cuanto a que la certificación de calidad de los billetes exigida en el proceso contractual, cualquiera que sea su modalidad, se encuentra incorporada en la categoría de certificaciones de calidad de las que trata el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al remitirnos al tenor de esta norma, dista de lo expresado por ustedes ya que la misma es específica en certificaciones de **sistemas de gestión de calidad de las entidades**, escenario totalmente diferente al presentado en el proceso contractual que actualmente se adelanta.

Aunado a lo anterior analizada la afirmación realizada por ustedes:

“En conclusión, las entidades operadoras de juegos de azar no están obligadas ni facultadas a exigir certificaciones de calidad basadas en una norma particular, mucho menos sobre un estándar internacional (no local), que restrinja las normas de libre participación y concurrencia de los oferentes por medio de requisitos que no están estipulados en la normatividad.

De lo anterior, se deduce que los posibles oferentes exponen la no obligatoriedad de aplicación del artículo 2.7.1.4.9 del decreto 1068 de 2015, el cual por ser una disposición expresa para los juegos de suerte y azar, es aplicable y de obligatorio cumplimiento para los operadores de juego de lotería tradicional, en tanto no contraríen la ley y la constitución.

En este orden de ideas no se acepta la observación presentada por ustedes y el pliego de condiciones continúa vigente con los requisitos habilitantes allí establecidos.

## OBSERVACIÓN 4:

### (IV) CAPÍTULO V. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE

#### 5.1.2 PLAN DE CONTINGENCIA (20 PUNTOS)

Evaluación del plan de contingencia con el que cuentan los proponentes, el cual deberá estar debidamente documentado por la empresa, donde señale las medidas a tomar al momento de un caso fortuito o de fuerza mayor, el cual garantice el suministro de la billettería en el tiempo establecido al igual que el transporte, custodia y distribución de la misma obtendrá puntaje.

Quien no presente la descripción del plan de contingencia que contenga la continuidad del negocio en los siguientes ítems:

1. Suministro de la billettería en el tiempo establecido
2. Transporte en línea de tiempo
3. Custodia de la billettería
4. Distribución de la billettería

En la comunicación de respuesta a las observaciones se indica que se incluirán los

criterios de evaluación del plan de contingencia y cómo se evidenciará su adopción, pero en los pliegos definitivos no se procede a su incorporación. Por lo que, se solicita amablemente que se proceda a ello.

## RESPUESTA:

Se aclara que en los pliegos definitivos en el numeral 5.1.2 del plan de contingencia, se detallaron los ITEMS que se deben contener el plan este documento:

1. Suministro de la billettería en el tiempo establecido
2. Transporte en línea de tiempo
3. Custodia de la billettería
4. Distribución de la billettería

No se verificara la adopción de dicho plan dado que solo podrá verificarse en el momento que ocurra un evento que ponga en riesgo la continuidad del negocio.

## OBSERVACION 5: CONDICIONES JURIDICAS DEL CONTRATO.

#### 8.4 DURACION DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será desde el sorteo N° 2734 del 17 de diciembre del 2020 hasta el Sorteo N° 2757 del 6 de mayo del 2021, ambos inclusive, término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE el objeto del contrato.

En la comunicación de respuesta a las observaciones se indicó que el acta de inicio del contrato será suscrita el 10 de noviembre. Por lo que, se solicita amablemente que se modifique este aparte de conformidad. Esta observación aplica también para la cláusula cuarta de la minuta del contrato.

RESPUESTA: Se aclara que se aceptó como fecha de inicio el 10 de noviembre del presente año, dado que la línea de tiempo (logística) contemplada en el pliego, tiene previsto iniciar 1 mes antes del sorteo; por lo que se hace necesario modificar el tiempo de ejecución.

## OBSERVACIÓN 6

(VI) MINUTA DE CONTRATO. LITERAL B DE LA CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. POR PARTE DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES.

**DISTRIBUIDORES. SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. POR PARTE DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** a) Cumplir con el objeto del Contrato con plena autonomía profesional y administrativa, y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con la Lotería del Quindío. b) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor después de cada sorteo, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. c) Guardar

En la comunicación de respuesta a las observaciones se indicó que el informe de actividades que se presentará con la factura después de cada sorteo no requerirá del visto bueno del supervisor, por lo cual se solicita que se aclare cuál o cuáles documentos requieren del visto bueno del supervisor. Esta observación aplica igualmente para el literal e) del numeral 8.3. Forma de pago del Pliego de Condiciones, en el que se indica que uno de los documentos que se debe adjuntar con la factura es el "visto bueno del supervisor del contrato".

**RESPUESTA:** Se aclara que el informe de actividades sí debe llevar el visto bueno del supervisor, en la respuesta a las observaciones de los prepliegos en la observación XIII, se indicó que no se requería visto bueno del supervisor en las actas de destrucción de las películas o archivos digitales según el caso.

## OBSERVACIÓN 7

(VII) MINUTA DEL CONTRATO. FORMA DE PAGO.

contrato asciende a la suma de M/CTE (\$3000000), incluido impuestos. **FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA proyecta pagar al contratista el valor del objeto contractual, en pagos parciales, de acuerdo a solicitud de pedido realizado por la Entidad y previa revisión por parte del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contrato. Adicional a esto, certificado de aportes al sistema general de seguridad social y presentación de factura y/o cuenta de cobro. **CUANTÍA PLAZO DE EJECUCIÓN:** El valor de la prestación contratada será de \$3.000.000.000. El plazo de ejecución es de 12 meses.

Se solicita a la entidad que aclara el término en el cual se hará el pago de la factura después de haber sido recibida con la totalidad de documentos anexos requeridos.

**RESPUESTA:** En la minuta del contrato se incluirá el tiempo en el cual la entidad realizará el pago de la factura, aclarando que para ello se deberá haber cumplido con la totalidad de requisitos establecidos en la cláusula 3 del contrato.

## OBSERVACIÓN 8

Se solicita a la entidad que, de conformidad con las cláusulas d) y e) de la cláusula segunda de la minuta del contrato referente a las obligaciones específicas del contratista, se indique expresamente que se autoriza la subcontratación del servicio de transporte de la billetería con una empresa de mensajería expresa y/o transporte debidamente habilitada para dicho servicio.

**RESPUESTA:** No se acepta la observación en los términos que indican "...expresamente se autoriza la subcontratación expresa y/o transporte...", se mantiene la descripción realizada por la entidad en el pliego definitivo.

(IX) MINUTA DEL CONTRATO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS

en la póliza correspondiente. El contratista asumirá por su cuenta y riesgo, todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato. Por lo anterior, deberá calcular los costos de estos imprevistos y proveerlos de los seguros pertinentes. **DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO.**

Se solicita a la entidad aclarar que la responsabilidad del contratista se ciñe a los riesgos que le hayan sido asignados en la matriz de riesgos y que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista tendrá derecho a que se le restablezca el equilibrio de la ecuación financiera del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no le sean imputables.

## RESPUESTA:

La garantías contempladas en el proceso son las establecidas en el manual de contratación de la entidad, las mínimas que debe contener el proceso.

## OBSERVACION 9

### (X) MINUTA DEL CONTRATO. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA

y, en consecuencia, no contrate relación laboral alguna con LA EMPRESA. DÉCIMO SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total del CONTRATISTA de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. DECIMOCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL. Será responsabilidad del CONTRATISTA.

Se solicita a la entidad restringir la aplicación de la cláusula penal a los eventos de incumplimiento total del contrato, previa notificación al contratista de su incumplimiento y del otorgamiento de un período remedial de no más de 5 días hábiles para subsanar. Los incumplimientos parciales, de disponerlo así, pueden estar cubiertos por multas, previa aplicación de la notificación y el período remedial.

Según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se solicita a la entidad que, previamente a ejercer la cláusula penal, se garantice el derecho al debido proceso del contratista para que este pueda exponer sus argumentos al respecto.

## RESPUESTA:

No se acepta la observación, dada que la entidad requiere garantizar el cumplimiento parcial y total del contrato, dada la complejidad del negocio y la credibilidad que respalda nuestra entidad.

**OBSERVACIONES CADENA S.A** presentadas a través de correo electrónico, el día 26 de octubre de 2020, a las 1:46 pm

### 1. Al numeral 1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Establece el pliego que el tamaño del billete a ofrecer debe ser de 11,0 cms de alto x 23,5 cms. de alto, con un área total de 258,5 cm<sup>2</sup>.

Solicitamos a la entidad, permita que los oferentes puedan presentar en su propuesta un billete que tenga un área mínima de 258,5 cm<sup>2</sup>, sin considerar sus dimensiones, esto sin afectar las seguridades detalladas en las especificaciones técnicas y sin afectar el precio de este. Adicional, que el tamaño del billete a proponer sea flexible y permita que el concepto gráfico se pueda trabajar en diferentes sentidos: horizontal o verticalmente, cuando la lotería así lo considere en sus estrategias comerciales.

**RESPUESTA:** No se acepta la observación, dado que el tamaño del billete establecido en los pliegos de condiciones satisface las necesidades de la entidad.

## 2. Minuta del contrato:

Agradecemos a la entidad publicar la minuta del futuro contrato, dado que no aparece publicada con el pliego definitivo, como dijo que lo haría en las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego.

## 3. Matriz de riesgos:

Encontramos que la entidad publicó, dentro del Anexo 1 al pliego, la matriz de riesgos del proceso y futuro contrato. Sin embargo, la información contenida en la matriz se encuentra desconfigurada y no es posible establecer con claridad qué información corresponde a qué riesgo. Le solicitamos a la Lotería publicar nuevamente la matriz de riesgos corregida.

RESPUESTA 2 y 3: Se aclara que la minuta del contrato y la matriz de riesgo corregida fueron publicadas el mismo día del cargue del pliego definitivo en la página de colombiacompra eficiente, el día 23 de octubre del presente año.

| Nombre                | Descripción                            | Tamaño  | Verdad | Quié Documentado    |
|-----------------------|----------------------------------------|---------|--------|---------------------|
| Documento del Proceso | PLIEGO DEFINITIVO                      | 3.55 MB | 1      | 23-10-2020 02:03 PM |
| Documento del Proceso | ACTO DE APERTURA PROCESO MAYOR CUANTÍA | 1.00 MB | 1      | 23-10-2020 02:01 PM |
| Documento del Proceso | MINUTA DEL CONTRATO                    | 100 KB  | 1      | 23-10-2020 12:49 PM |
| Documento del Proceso | ANEXO 1 MATRIZ DE RIESGOS              | 225 KB  | 1      | 23-10-2020 12:49 PM |
| Documento del Proceso | PLIEGOS DE FINITIVOS                   | 1.03 MB | 1      | 23-10-2020 12:49 PM |
| Documento del Proceso | RESPUESTAS OBSERVACIONES PREFERENCIAS  | 3.30 MB | 1      | 23-10-2020 04:25 PM |
| Documento del Proceso | ANÁLISIS DEL SECTOR                    | 110 KB  | 1      | 14-10-2020 04:45 PM |
| Documento del Proceso | CDP                                    | 175 KB  | 1      | 14-10-2020 04:45 PM |
| Documento del Proceso | PROYECTO DE PLIEGOS                    | 755 KB  | 1      | 14-10-2020 04:45 PM |
| Documento del Proceso | ESTUDIO PREVIO                         | 530 KB  | 1      | 14-10-2020 04:45 PM |
| Documento del Proceso | ANEXO 3                                | 50 KB   | 1      | 14-10-2020 04:45 PM |
| Documento del Proceso | ANEXO 7                                | 103 KB  | 1      | 14-10-2020 04:45 PM |
| Documento del Proceso | ANEXO 2 AL ANEXO 6                     | 140 KB  | 1      | 14-10-2020 04:45 PM |

**4. Al numeral 8.7 OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

El literal k, de este numeral dispone:

k. El contratista se obliga en caso de hurto, extravío, entregada errada o daño en la Billetería, a dar aviso a la LOTERÍA DEL QUINDÍO inmediatamente tenga conocimiento del siniestro. El contratista pagará en calidad de indemnización en caso de hurto, extravío, entregada errada o cuando realice la entrega de los billetes en forma tardía a cancelar a título de indemnización el valor de cada billete de venta al público, multiplicado por el cupo asignado al distribuidor para quien iban destinados los billetes de lotería.

Le solicitamos a la entidad incluir al final de este literal la siguiente expresión: "la cual se entenderá como indemnización integral de todos los perjuicios que sufra la LOTERÍA DEL QUINDÍO por este evento".

**RESPUESTA:** La Entidad no accede a esta observación, ya que las indemnizaciones propuestas en el proceso, contemplan las necesidades del sector de juegos de suerte y azar, donde debe prevalecer la credibilidad, transparencia y seriedad que la Lotería del Quindío debe mantener frente a sus clientes y apostadores.

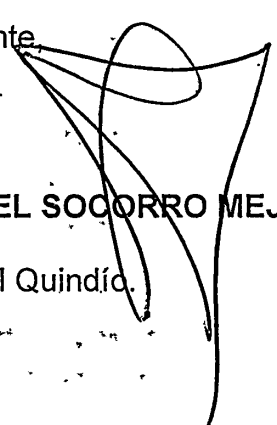
**5. En el ANEXO 6 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:**

Establece el pliego de condiciones que la información relacionada en el presente formato debe coincidir con la reportada en el registro único de proponentes.

Solicitamos a la entidad, aclarar si la certificación para acreditar la experiencia debe estar reportada en el RUP.

**RESPUESTA:** Se acepta la observación y será modificado el anexo 6, de conformidad al pliego de condiciones.

Atentamente,



**MARIA DEL SOCORRO MEJIA ZULUAGA**  
Gerente  
Lotería del Quindío.



---

Visítenos en [www.loteriaquindio.com.co](http://www.loteriaquindio.com.co)  
e-mail [info@loteriaquindio.com.co](mailto:info@loteriaquindio.com.co)  
Carrera 16 No.19 -21 PBX +57 67412441  
Armenia Quindío